



Ciudad de México, a 30 de enero de 2019

Visto: Para resolver el expediente **CT-002-2019**, respecto al acceso a la información de la solicitud con número de folio **090850000319**.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha veintisiete de diciembre de *dos mil dieciocho*, la Unidad de Transparencia, recibió en el Sistema de Solicitudes de Información, la solicitud de información con número de folio 090850000319, no obstante para efectos formales, se tiene dicha recepción el *siete de enero del año dos mil diecinueve*, mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Descripción clara de la solicitud de información"

PRODUCTOS FINALES ENTREGADOS POR ADHOC CONSULTORES ASOCIADOS, S.C. COMO RESULTADO DE LA CONSULTORIA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DE SERVICIO ELECTRÓNICA, NÚMERO ASA-LPNS-010/16 (CLAVE COMPRANET LA-009JZL002-E57-2016) PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA ESPECIALIZADA EN EL DISEÑO DE OPERACIONES ESTRATÉGICAS PARA AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES." [sic]

"Otros datos para facilitar su localización"

EL DETALLE DE LOS PRODUCTOS ESPERADOS SE ENCUENTRAN EN LOS SEIS APARTADOS DESCRITOS EN LAS ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO (ANEXO TÉCNICO) CONSULTORÍA ESPECIALIZADA EN EL DISEÑO DE OPCIONES ESTRATEGICAS PARA AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES." [sic]

- II. Con fecha veintiocho de diciembre del año dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de información para la atención de la Subdirección de Planeación y Desarrollo Estratégico, por ser el área que pudiera ser competente para atender lo solicitado.
- III. Con fecha dieciocho de enero del año dos mil diecinueve, la Unidad de Transparencia recibió oficio número B1/025/2019, emitido por la Subdirección de Planeación y Comunicación Corporativa, mediante el cual indicó lo siguiente:

Aeropuertos y Servicios Auxiliares



[...]

Sobre el particular, se hace de su conocimiento que la solicitud de información corresponde a los entregables realizados por la empresa AD HOC Consultores Asociados, S.C., respecto de la contratación del servicio de consultoría especializada en el diseño de operaciones estratégicas para aeropuertos y servicios auxiliares, originado por la Licitación Pública Nacional de Servicio Electrónica, número ASA-LPNS-010/16 (Clave CompraNet LA-009JZL002-E57-2016), mismos que se detallan a continuación:

1. "Diagnóstico y Caracterización Básica de ASA"
2. "Alternativas de Estrategia para la Actividad de Capacitación por parte de ASA."
3. "Alternativas de Estrategia para la Red de Aeropuertos."
4. "Alternativas de Estrategia para la Participación de ASA en el Mercado de la Turbosina."
5. "Alternativas de Estrategia para Otras Funciones o Líneas de Negocio de ASA.", y
6. "Visión de ASA y Proceso de Transición."

En este sentido, por lo que corresponde a los entregables números 1, 3, 4, 5 y 6, se señala que los mismos, contienen tanto información reservada como confidencial en términos de la normatividad aplicable, ya que dicha documentación contiene información sobre las estrategias para la Red de aeropuertos y Estaciones de Combustible de ASA, las cuales se encuentran directamente relacionadas con la toma de decisiones que deberá adoptar el Organismo, y la difusión de la misma puede inhibir el diseño, negociación o implementación de los asuntos puestos a consideración.

Adicionalmente, se considera que dichos documentos contienen información relativa a los elementos de seguridad de los aeropuertos y a las áreas de abastecimiento de combustible, en la cual se describen los elementos de seguridad con los que cuentan las instalaciones aeroportuarias y estaciones de combustibles a cargo de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, lo que podría poner en riesgo la seguridad de las instalaciones estratégicas señaladas, por lo que se actualiza la causal de reserva indicada en el artículo 113 fracción I de la Ley General y su correlativo en la Ley Federal, así como la fracción VIII del lineamiento Décimo séptimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

De igual manera, es importante precisar que el proceso deliberativo aún no concluye, en virtud de que no se ha adoptado una decisión definitiva y por lo tanto, no se cuenta con ningún documento donde ésta haya quedado plasmada, lo anterior

Aeropuertos y Servicios Auxiliares



con fundamento en el artículo 113 fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su correlativo de la Ley Federal, así como el lineamiento Vigésimo séptimo párrafo segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Por lo anterior, y atendiendo al Principio de Máxima Publicidad, los entregables primero, tercero, y cuarto podrán proporcionarse al solicitante en versión pública, misma que se anexa al presente; en tanto que, el segundo entregable, "Alternativas de Estrategia para la Actividad de Capacitación por parte de ASA", se propone la entrega en versión íntegra, al no contener información que deba ser clasificada.

Finalmente, los entregables 5 y 6, se consideran reservados en su totalidad, ya que, además de reunir las condiciones señaladas en los párrafos 5, 6 y 7 del presente oficio, contienen información técnica y financiera sobre las actividades comerciales y económicas del Organismo, así como sobre las estrategias comerciales y líneas de negocio a adoptar para los Aeropuertos y Estaciones de Combustibles que conforman la Red ASA, información que se encuentra directamente relacionada con la toma de decisiones respecto a las estrategias técnicas, comerciales, financieras y económicas que deberá implementar el Organismo, por lo que, de hacerse pública, podría brindar ventajas indebidas a algún competidor sobre los demás posibles socios, inversionistas, proveedores y/o clientes interesados en las actividades comerciales de ASA, inhibiendo el diseño, negociación o implementación de las estrategias y líneas de acción que en lo futuro pretenda emprender el Organismo, lo anterior, en términos de lo establecido en el párrafo tercero del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su correlativo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el lineamiento Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

A mayor abundamiento, la información contenida en las documentales de referencia, establecen las propuestas de estrategias técnicas, comerciales y económicas a implementar por este Organismo, dentro de las actividades que actualmente realiza Aeropuertos y Servicios Auxiliares, así como las posibles nuevas líneas de negocio a emprender, por lo que al no haberse adoptado aún la decisión definitiva, así como los procedimientos y términos en que serán implementados, es que se considera que dicha información debe tener el carácter de confidencial y reservado a efecto de asegurar que la implementación de las mismas se efectúe de manera óptima y en las mejores condiciones económicas y



competitivas a efecto de continuar con el desarrollo del sector aeroportuario del país y en igualdad de condiciones para los posibles nuevos socios, inversionistas, clientes o proveedores interesados en participar en el sector estratégico señalado, pues dicha información constituye esencialmente un plan de negocios para Aeropuertos y Servicios Auxiliares, respecto de todas y cada una de las actividades económicas que realiza y que pueda realizar en un futuro.

Como es de su conocimiento, se reitera que la reserva anterior ya ha sido aprobada por el Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares por un periodo de 5 años, en su Decima Segunda Sesión Extraordinaria de fecha 04 de junio de 2018, mediante resolución CT-024-2018, con motivo de la solicitud de acceso a la información con número de folio 0908500013618, en tanto que el entregable identificado con el número 3, fue reservado en la Décima Sesión Extraordinaria de fecha 23 de agosto de 2017, mediante resolución CT-226-2017, con motivo de la solicitud de acceso a la información con número de folio 0908500230617.

[...]"

CONSIDERANDOS

1. Que la Subdirección de Planeación y Desarrollo Estratégico, en su respuesta proporcionada a la Unidad de Transparencia señaló que, la solicitud de información corresponde a los seis entregables realizados por la empresa AD HOC Consultores Asociados, S.C., respecto de la contratación del servicio de consultoría especializada en el diseño de operaciones estratégicas para aeropuertos y servicios auxiliares, originado por la Licitación Pública Nacional de Servicio Electrónica, número ASA-LPNS-010/16 (Clave CompraNet LA-009JZL002-E57-2016).
2. Que en la respuesta referida en el considerando anterior, se señaló que los entregables números 1, 3, 4, 5 y 6, contienen información reservada y confidencial ya que se trata de información sobre las estrategias para la Red de aeropuertos y Estaciones de Combustible de ASA, las cuales se encuentran directamente relacionadas con la toma de decisiones que deberá adoptar el Organismo. Además, que también se trata de información relativa a los elementos de seguridad de los aeropuertos y a las áreas de abastecimiento de combustible, en la cual se describen los elementos de seguridad con los que cuentan las instalaciones aeroportuarias y estaciones

R

Aeropuertos y Servicios Auxiliares



de combustibles a cargo de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, lo que podría poner en riesgo la seguridad de las instalaciones estratégicas señaladas.

3. Que de igual manera, la Subdirección de Planeación y Desarrollo Estratégico, destacó que, en el caso particular, el proceso deliberativo aún no concluye, en virtud de que Aeropuertos y Servicios Auxiliares, no ha adoptado una decisión definitiva y por lo tanto, no se cuenta con ningún documento donde ésta haya quedado plasmada.
4. Que de acuerdo con la respuesta recibida, los entregables 5 y 6, se consideran reservados en su totalidad, ya que, además de reunir las condiciones que actualizan los supuestos de reserva establecidos en el artículo 113 fracciones I y VIII de la Ley General y sus correlativos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, contienen información técnica y financiera sobre las actividades comerciales y económicas del Organismo, así como sobre las estrategias comerciales y líneas de negocio a adoptar para los Aeropuertos y Estaciones de Combustibles que conforman la Red ASA, información que se encuentra directamente relacionada con la toma de decisiones respecto a las estrategias técnicas, comerciales, financieras y económicas que deberá implementar el Organismo, pues dicha información **constituye esencialmente un plan de negocios** para Aeropuertos y Servicios Auxiliares, respecto de todas y cada una de las actividades económicas que realiza y que pueda realizar en un futuro, lo que también actualiza el supuesto de confidencialidad establecido en el párrafo tercero del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su correlativo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
5. Que la reserva anterior ya ha sido aprobada por el Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares por un periodo de 5 años, en su Decima Segunda Sesión Extraordinaria de fecha 04 de junio de 2018, mediante resolución CT-024-2018, con motivo de la solicitud de acceso a la información con número de folio 0908500013618; en tanto que, el entregable identificado con el número 3, fue reservado por el mismo período, en la Décima Sesión Extraordinaria de fecha 23 de agosto de 2017, mediante

Aeropuertos y Servicios Auxiliares



resolución CT-226-2017, con motivo de la solicitud de acceso a la información con número de folio 0908500230617.

6. Que toda vez que la clasificación de la información solicitada ya fue confirmada por el Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, procede entregar al solicitante del folio 0908500000319, las versiones públicas existentes, correspondientes a los entregables 1, 3 y 4, objeto de la presente solicitud; así como la versión íntegra del entregable 2, en razón de que este último no contiene información que deba ser clasificada.
7. Que acatando la reserva total de los entregables 5 y 6, bajo las circunstancias establecidas en el considerando 4 de este apartado, los mismos no se harán públicos por las razones señaladas.
8. Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 116, tercer párrafo señala a la letra lo siguiente:

“Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

[...]

*Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, **comercial**, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a **sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos....**”*

[...].”

9. Que el artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública, a la letra dice:

“Artículo 113. Se considera información confidencial:

[...]

*II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, **comercial**, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a **sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos...***

[...].”

8



10. Que el lineamiento Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, señala textualmente lo siguiente:

“Cuadragésimo cuarto. De conformidad con el artículo 116, párrafo tercero de la Ley General, para clasificar la información por secreto comercial o industrial deberán acreditarse los supuestos siguientes:

- I. Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial;
 - II. Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla;
 - III. Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, y
 - IV. Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.”
11. Que por otra parte, el artículo 113, fracciones I y VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala:

“Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

[...]

- I. *Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;*
- VIII. *La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.*

[...]”

12. *En tanto que, el artículo 110, fracciones I y VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala:*

“Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

[...]

- I. *Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;*

Aeropuertos y Servicios Auxiliares



VIII. *La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.*

[...]"

13. Que el lineamiento Décimo Séptimo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, señala textualmente lo siguiente:

“Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:

[...]

VIII. *Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional;*

[...]"

14. Que el lineamiento Vigésimo Séptimo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, señala textualmente lo siguiente:

“Vigésimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto, el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente:

[...]

- I. La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio;
- II. Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;
- III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y
- IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación...

[...]"

R



Por lo expuesto y fundado se,

RESUELVE

PRIMERO. El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 116, tercer párrafo; 113, fracciones I y VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información pública; 113, fracción II y 110, fracciones I y VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en los lineamientos Décimo Séptimo, Vigésimo Séptimo y Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, confirma la clasificación de la información contenida en los entregables 1, 3, 4, 5, y 6 como reservada y confidencial, en términos de la parte considerativa de la presente Resolución.

SEGUNDO. El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, atendiendo al principio de máxima publicidad, reitera la entrega en versión pública de los entregables 1, 3 y 4; así como la versión íntegra del entregable identificado con el número 2, por no contener información que deba ser clasificada.

TERCERO. El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con el fundamento citado en el resolutivo **PRIMERO** de la presente Resolución, reitera la reserva total de los entregables 5 y 6, en términos de la parte considerativa de la misma.

CUARTO. El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, reitera que la reserva parcial de la información contenida en los entregables 1 y 4; así como la reserva total de los entregables 5 y 6, ambas por un periodo de 5 años, se entiende a partir del 04 de junio de 2018, tal como lo acordó este Colegiado en su Decima Segunda Sesión Extraordinaria de esa fecha, mediante resolución CT-024-2018, con motivo de la solicitud de acceso a la información con número de folio 0908500013618.

QUINTO. El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, reitera que la reserva parcial de la información contenida en el entregable 3, por un periodo de 5 años, se entiende a partir del 23 de agosto de 2017, tal como lo acordó este Colegiado mediante resolución CT-226-2017, con motivo de la solicitud de acceso a la información con número de folio 0908500230617.

**Aeropuertos y
Servicios
Auxiliares**



Así, lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia, Lic. Sylvia Neuman Samuel, Coordinadora de Planeación y Comunicación Corporativa, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité de Transparencia; Lic. José Luis Ventura Mejía, Jefe de Área de Asesoría y Prevención, en suplencia del Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares; Lic. Juan Martín Ríos González, Encargado de la Coordinación de Archivos, con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lic. Sylvia Neuman Samuel
Coordinadora de Planeación y Comunicación
Corporativa, Titular de la Unidad de
Transparencia y Presidenta del Comité de
Transparencia

Lic. José Luis Ventura Mejía
Jefe de Área de Asesoría y
Prevención, en suplencia del Titular
del Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Lic. Juan Martín Ríos González
Encargado de la Coordinación de Archivos

Esta hoja de firmas corresponde a la Resolución CT-002-2019.